

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Acredite mediante documento idóneo el fallecimiento del demandado.

3.- Adecue las pretensiones de la demanda y diríjase la misma en contra de los herederos determinados del demandado en el caso de que se haya iniciado proceso de sucesión, acreditando los registros civiles necesarios.

Si ello no ha ocurrido, deberán demandarse a los herederos reconocidos, allegando los registros correspondientes, y a los demás herederos indeterminados. Para tal fin, deberá suministrar el nombre y dirección de los sujetos vinculados (art. 87 C.G.P.)

En su defecto, diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados de la propietaria inscrita.

4.- Adecue la pretensión 2 de la demanda, como quiera que allí se refiere una fecha de entrada en mora diferente a la mencionada en el hecho de 10.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2022-00540-00